



## **REGLAMENTO DEL FRENTE INDIGENA DEL PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO**

**2022**

### **TITULO I**

#### **DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DEL FRENTE INDIGENA**

**1°** El Frente Indígena Demócrata Cristiano (FIDC), es un organismo de acción funcional del P.D.C., estructurado a nivel Nacional y Regional, cuya función principal es analizar y expresar los intereses del sector, movilizándolo a sus bases en la búsqueda de soluciones para sus problemas y los del país, con sujeción a los acuerdos generales del Partido.

**2°** Entre sus funciones, están las de promover la agrupación de militantes indígenas proveniente de cualquier pueblo originario reconocido en la legislación vigente, a objeto de difundir e impulsar las políticas del Partido Demócrata Cristiano, en el ámbito de sus comunidades y organizaciones. El Frente, fomentará, además, las relaciones entre los diferentes pueblos originarios en que participan militantes del PDC

**3°** Del mismo modo, el Frente desarrollará, coordinará y apoyará la participación de sus militantes en el plano social, cultural, ambiental, y en las organizaciones indígenas en sus niveles territoriales y funcionales

**4°** El Frente cumplirá, en función de sus tareas específicas, las orientaciones y acuerdos de la línea de decisión política del nivel correspondiente, practicando en estos como intérprete y portavoz de los intereses de su sector. Su Directiva está facultada para realizar labores de estudio, orientación y defensa de los derechos políticos, sociales y culturales de los Pueblos Originarios del país y, en especial, de las organizaciones en que participan demócratas cristianos y sus dirigentes gremiales. Para ello el Frente deberá desarrollar actividades de proselitismo partidario; promover y realizar actividades de movilización y concertación social; podrá mantener relaciones con organizaciones similares del país o del exterior, vinculándose en actividades de alcance sectorial y territorial propias de su ámbito.

### **TITULO II**

#### **DE LOS MILITANTES DEL FRENTE INDÍGENA DEMÓCRATA CRISTIANO (FIDC)**

**5°** Al Frente Indígena podrán pertenecer los militantes DC que pertenezcan a cualquiera de los pueblos originarios, conforme lo establece la legislación vigente y su reglamentación.

6° Habrá un Libro de Registro de los integrantes del Frente, que estará a cargo del Secretario General del Frente o, en su vacancia, por el Secretario Nacional del Partido, el que siempre deberá entregarlo bajo recibo a quien sea elegido para el cargo.

7° Los militantes del Frente que asuman responsabilidades directivas en la línea de Decisión Política de Partido, podrán ser eximidos por las Directivas Regionales y Nacionales del Frente según corresponda, de las obligaciones partidarias con el Frente por el tiempo que dure su mandato. Asimismo los militantes del Frente que asuman responsabilidades directivas de representación gremial en las organizaciones indígenas existentes en el país, podrán ser eximidos, de las obligaciones partidarias por todo el tiempo que dure su mandato.

8° Todo militante del Frente deberá contribuir al financiamiento del mismo, sin perjuicio de esta obligación en su nivel territorial. Cada año, en el mes de Marzo, la Directiva Nacional del Frente fijará el monto de la cuota anual que deberá cotizar cada militante.

### **TÍTULO III**

#### **DE LA COMPOSICIÓN Y COMPETENCIA DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS TERRITORIALES DE NIVEL COMUNAL , CONSEJERO NACIONALES ,REGIONAL Y NACIONAL.**

##### **PARRAFO I** **DEL NIVEL COMUNAL**

Art. 9.- En el nivel comunal existirá un organismo de ejecución y conducción política, llamado "Directiva Comunal", integrada por un presidente y secretario.

La elección de las Directivas Comunales se hará mediante lista.

##### **PARRAFO III**

#### **DE LAS DIRECTIVAS REGIONALES DEL FRENTE INDIGENA**

Art.10.- El frente se organizará en cada región del país con presencia indígena, mediante directivas compuestas por tres integrantes, a saber, un presidente regional que la presidirá, un vicepresidente, y un secretario regional, todos ellos elegidos en forma directa por los militantes de la respectiva región miembros del frente, y durarán dos años en sus cargos.

Art.11.-A cada directiva regional le corresponderá, en el ámbito de su territorio:

- a) Conducir, dirigir y representar a sus militantes en todas sus acciones, velando por el cumplimiento de los acuerdos emanados en su territorio, como de las instancias superiores del Frente.
- b) Desarrollar la participación de sus militantes en las organizaciones de base o funcional, y promover la organización en los diversos grupos etarios de los Pueblos Originarios, ya sean territoriales o funcionales.
- c) Promover el estudio y capacitar a sus militantes en los problemas propios de su cultura, y sus derechos consagrados en la legislación nacional e internacional, e inspirados en el marco doctrinario y las orientaciones políticas del Partido.
- d) Ser intérpretes y portavoces de los intereses de los Pueblos Originarios y sus aspiraciones, debiendo para ello promover y realizar actividades de movilización y concertación social en su ámbito o vinculados a actividades de alcance local, regional o nacional.
- e) Mantener la relación de la región con instancias directivas superiores del Frente, asegurando que las comunicaciones e informaciones internas fluyan oportunamente desde y hacia sùbase.

#### **PARRAFO IV** **CONSEJO REGIONAL**

Art.12.- El Consejo Regional del Frente estará integrado por los siguientes Militantes:

- a) Los miembros de la Directiva Regional del Frente que vivan en la región, según el servicio electoral.
- b) Presidentes Distritales o Provinciales de la Región
- c) Presidentes Comunales de Región.

Art.13.- El consejo Regional su función es Conducir la Política Indígena del Frente.

#### **PARRAFO V** **DE LA DIRECTIVA NACIONAL DEL FRENTE INDIGENA**

Art.14.- La Directiva Nacional es la instancia ejecutiva superior del Frente, encargada de dirigirlo y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Nacional y el Consejo

Nacional del Frente, y cumplir la acción política a nivel de los militantes indígenas, conforme a las orientaciones del Partido. La Directiva Nacional del Frente estará integrada por un(a) presidente(a) Nacional, que la presidirá, 3 vicepresidentes(as), y un secretario(a) Nacional, no pudiendo ser más de cuatro de sus miembros del mismo sexo. La directiva Nacional no debe ser de un solo pueblo.

Art.15.- El (La) presidente(a) Nacional del Frente integrará la Junta Nacional y el Concejo Nacional del P.D.C. Pudiendo ser reemplazado por orden de prelación.

Art.16.- Corresponderá a la Directiva Nacional:

- a) Representar al Frente Indígena Demócrata Cristiano, dirigirlo y ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo Nacional y el Consejo Nacional Ampliado.
- b) Coordinar la labor del Frente a través de las Directivas territoriales.
- c) designar de manera transitoria directivas Regionales a objeto de fortalecer las estructuras del frente la que no podrá exceder a 8 meses debiendo realizarse elecciones en ese periodo.
- d) Crear, con acuerdo del Consejo Nacional, organismos especiales del Frente.
- e) Requerir informes a las autoridades de cualquier nivel.
- f) Informar de la marcha del Frente por lo menos una vez al año, a la Junta Nacional y dar cuenta pormenorizada a esta Junta correspondiente.
- g) Suspender provisoriamente, por la unanimidad de los miembros, los acuerdos de cualquier organismo del Frente, con la excepción de los de la Junta Nacional, que estuviere contrarios al presente reglamento, a los estatutos o a los intereses del Partido. Debiendo convocar en el plazo máximo de 15 día al Consejo Nacional para que se pronuncie al respecto.
- h) Informar regularmente a la estructura territorial de las actividades y acuerdos del Consejo y Directiva Nacional.
- i) Sesionar por lo menos una vez cada 4 meses
- j) Deberán los Consejeros Nacionales, no deberán ser más de Seis de un mismo pueblo.

Art.17.- Corresponderá al presidente nacional:

- a) Dirigir el Frente Indígena y corresponderá presidir el consejo Nacional y Junta Nacional del Frente.
- b) Representar al Frente en sus relaciones con el Partido y toda clase de entidades y personas con Chile y el extranjero.
- c) Expresar oficialmente a la opinión pública, los acuerdos y posiciones del Frente.
- d) Asesorar a la Directiva Nacional en materias relacionadas con las políticas indígenas tanto nacionales como internacionales.

Art.18.- Corresponderá al Secretario Nacional:

- a) Mantener un registro de los miembros del frente en sus diversos niveles territoriales, como asimismo de organizaciones funcionales vinculadas al frente y de dirigentes sociales indígenas miembros del Frente.
- b) Informar al consejo Nacional del incumplimiento de lo establecido en Estatuto del Partido Demócrata Cristiano, en lo relativo a la inasistencia a los consejos.
- c) Solicitar y proporcionar información a las estructuras territoriales y organizaciones de base y funcionales en diversas materias en especial en lo relativo a la mantención de los registros de los miembros.

Art.19.- Corresponderá especialmente a los Vicepresidentes Nacionales subrogar, en orden de precedencia al Presidente Nacional y dirigir las tareas del área de trabajo que se encuentre a su cargo, de las que tendrá que informar al Consejo Nacional, a la mitad del Periodo de la Directiva Nacional en ejercicio

Art.20.- Serán temas de especial interés de la Directiva Nacional, la cual deberá designar a uno o más encargados de las siguientes áreas: Formación y Capacitación, Historia y Cultura del Mundo Indígena, Desarrollo Local y Medio Ambiente y otras que el Consejo Nacional estime necesaria..

**PARRAFO VI**  
**DEL CONSEJO NACIONAL DEL FRENTE INDIGENA**

Art.21.- El Consejo Nacional del Frente estará integrado por los siguientes Militantes:

- a) Los miembros de la Directiva Nacional del Frente
- b) Los Presidentes Regionales del Frente
- c) Los 10 Consejeros Nacionales elegidos en la Junta Nacional del frente.

Art.22.- El Consejo Nacional es la instancia máxima después de la Junta Nacional su función es evaluación y conducción política permanente del Frente, y le corresponderá, especialmente:

- a) Conducir al Frente en conformidad con los acuerdos escritos de la Junta Nacional
- b) Evaluar el resultado de los procesos electorarios, en las Asociaciones Gremiales y/o funcionales indígenas del país.
- c) Acordar pactos y alianzas en las elecciones de asociaciones Gremiales y/o Federaciones Gremiales de Asociaciones indígenas.
- d) Conocer y evaluar la cuenta anual de la Directiva Nacional del Frente y pronunciarse sobre ella
- e) Aceptar o rechazar la renuncia de cualquiera de los miembros de la Directiva Nacional y elegir a sus reemplazantes, por el periodo restante a proposición de la mesa Nacional.
- f) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que, por mayoría de sus miembros, se haya manifestado por escrito.
- g) Acordar la convocatoria a la Junta Nacional del Frente y fijar la fecha de su realización
- h) Interpretar el presente reglamento.

Art.23.- El Consejo Nacional podrá ser convocado extraordinariamente por el presidente del Frente, o el 65 % de sus miembros que así lo soliciten por escrito, debiendo certificarse por el secretario nacional del Frente el cumplimiento del quórum.

**PARRAFO VII**

## **DE LA JUNTA NACIONAL DEL FRENTE INDIGENA**

Art.24.- La Junta Nacional del Frente indígena es la instancia superior de orientación y fijación de los objetivos generales del Frente para la acción política de sus miembros .

Art.25.- La Junta sesionara a lo menos una vez al año siendo esta de carácter Ordinario ,Pudiendo convocar a junta de carácter Extraordinaria la que se deberá convocar a los menos con 30 días de anticipar la puede convocar la directiva Nacional del Frente o dos tercios de sus integrante de la junta y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Decidir la orientación fundamental de la acción política del Frente
- b) Aprobar la cuenta sobre la gestión realizada por la Directiva Nacional. Para esta aprobación, la Junta solicitará al Consejo Nacional un informe sobre las acciones concretas efectuadas.
- c) Analizar la situación general de los Pueblos Originarios en los planos político, social, cultural y de organización de bases y funcional de estos.
- d) Determinar la orientación política para la acción de los militantes indígenas que asuman liderazgos gremiales y/o políticos.
- e) Promover y aprobar modificaciones al Reglamento que deberán ser presentadas para su aprobación definitiva por el Consejo Nacional del P.D.C.
- f) Elegir los 10 del Consejo Nacional del Frente.

Art.26.- Integran la Junta Nacional:

- a) Directiva Nacional.
- b) 10 consejeros Nacionales.
- c) Presidentes Regionales.
- d) Presidentes Comunales de frente Indígena

## **TÍTULO IV**

### **DE LA REFORMA AL PRESENTE REGLAMENTO**

Art.27.- Las modificaciones al presente reglamento deberán ser aprobadas en

asamblea extraordinaria de la Junta Nacional del Frente Indígena especialmente convocada para el asunto, requiriendo de la aceptación de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

## **TITULO V DE LAS ELECCIONES DEL FRENTE INDIGENA**

Art.28.- Las elecciones del Frente se efectuarán mediante votación universal, directa, secreta e informada de todos los integrantes inscritos, según el padrón que llevará el Secretario Nacional del Frente.

**Art.29.-** Para inscribir una lista de candidatos a Directiva Nacional se regirá por la normativa vigente para estos efectos en el PDC, debiendo incorporar la representación de a los menos dos Pueblos Originarios.

Art.30.- La votación es personal y ningún Militante podrá votar por poder.

Art.31.- En el caso de las Directivas Nacionales y Regionales, las candidaturas, al momento de inscribirse, deberán incorporar, a lo menos, una persona del sexo opuesto al predominante en la lista, para la validez del voto.

Art.32.-- se votara en la elección de los consejeros Nacionales del Frente un integrante de la Junta Nacional votara por 6 candidatos lo cual se debe votar ,por mínimo 2 mujeres y se debe votar mínimo dos pueblos diferente.

Art.33.- Las normas y procedimientos electorales serán las que determinen los órganos establecidos en el Estatuto del P.D.C.

## **TÍTULO VI**

### **DE LA REFORMA AL PRESENTE REGLAMENTO**

Art.34.- Las modificaciones al presente reglamento deberán ser aprobadas en asamblea extraordinaria de la Junta Nacional del Frente Indígena especialmente convocada para el asunto, requiriendo de la aceptación de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

## **TITULO VII**

### **DE LAS ELECCIONES DEL FRENTE INDIGENA**

Art. 35.- Los consejeros señalados anteriormente se elijarán de las 10 mayorías individuales obtenidas por los candidatos participantes de este proceso. Si las 10 primeras mayorías individuales pertenecen a un mismo pueblo indígena, solo serán electas las 6 primera y las siguientes 4 corresponderán a las 4 primeras mayorías individuales correspondientes a distintos pueblos indígenas un solo pueblo no puede tener mas de 6 consejeros. Cada elector podrá votar en este proceso por 6 candidatos al Consejo Nacional. no se puede votar por mas 4 del mismo sexo.

Art.36.- Consejo Nacional del frente debe tener a lo menos tres representantes de diferentes Pueblos , la elección debe ajustarse a este artículos , ningún pueblo puede tener más 6 representante como consejero Nacional y deben haber como minino de representación 3 Pueblos diferentes en el Consejo Nacional del Frente.

Art.37.-Las normas y procedimientos electorales serán las que determinen los órganos establecidos en el Estatuto del P.D.C.

## **TITULO VIII**

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Artículo único: las diferencia de este Reglamento del Frente Indígena con los Estatutos y Reglamentos PDC aprobado por el SERVEL , Los del Frente se ajustaran**

**al del PDC.** En todo lo no contemplado expresamente en este Reglamento, corresponderá al Consejo Nacional del Frente, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, adoptar los procedimientos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Frente.

